

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Transmisión digital. Responsabilidades. Proveedor de alojamiento.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Francia

**ORGANISMO:** Tribunal de Gran Instancia de Toulouse

**FECHA:** 13-3-2008

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** Texto del fallo en [www.legalis.net](http://www.legalis.net)

**TRADUCCIÓN:** Melisa Espinal

**OTROS DATOS:** Krim K. vs. Pierre G., Amen

### SUMARIO:

*“... la difusión de conversaciones telefónicas extraídas de un dossier de instrucción que contenían informaciones confidenciales sobre la vida privada del demandante posee un carácter manifiestamente ilícito que compromete la responsabilidad de ...”.*

[...]

*“... en el caso de que el anfitrión tenga conocimiento de un contenido ilícito en su sitio y no lo elimina inmediatamente incurre en una falta ...”.*

**COMENTARIO:** Entre los prestadores de servicios intermediarios en la Sociedad de la Información, se encuentra el “*proveedor de alojamiento*”, es decir, el propietario del servidor que pone a disposición del proveedor del contenido un espacio en la memoria de ese servidor para “*alojar*” dicho material, el cual a partir de allí se encuentra disponible al público conectado a la red. El “*proveedor de alojamiento*” puede resultar co-responsable, en casos determinados, si sabe, o tiene motivos razonables para saber, que está albergando un contenido cuyo uso no está autorizado por los titulares de los respectivos derechos y, sin embargo, no procede a impedir su puesta a disposición del público.  
© Ricardo Antequera Parilli, 2009.

### TEXTO COMPLETO:

*Considerando que por un acto del Alguacil de fecha 11 de Febrero de 2008, Krim K. hizo citar a juicio a Pierre G., editor de un sitio Web de Internet [www.arme-collection.com](http://www.arme-collection.com) y al anfitrión de dicho sitio, la sociedad AMEN, ya que en el sitio estaban disponibles los procesos verbales de conversaciones telefónicas judiciales privadas concernientes al demandante,*

*Con dicha citación el demandante solicita lo siguiente:*

- *La clausura del sitio por atentar a su honor, su reputación o su vida privada*
- *Condenación solidaria de un pago de 4000 € como reparación del perjuicio moral causado*
- *Pago de una indemnización de 1186 € en título de los daños irreparables*

Considerando que el Sr. Pierre G., el cual comparece en persona, ha reconocido los hechos y ha indicado no haber querido causar al demandante ningún perjuicio,

Considerando que consta que para la fecha de la audiencia el sitio litigioso había sido cerrado, el 12 de febrero según la sociedad Amen, el 13 de febrero según las escrituras del solicitante; ya no había lugar para la supresión judicial;

Considerando que la difusión de conversaciones telefónicas extraídas de un dossier de instrucción que contenían informaciones confidenciales sobre la vida privada del demandante posee un carácter manifiestamente ilícito que compromete la responsabilidad de Pierre G.;

Considerando, en aquello que concierne a la sociedad AMEN, sobre el medio de inadmisibilidad, hay que constatar que la demanda por indemnización del demandante está esencialmente fundamentada sobre el atentado a su vida privada y no a su honor o reputación, siendo por ende la Ley de 1881 sobre la prensa inoperante;

Considerando que en relación a la situación de la sociedad AMEN, la Ley de Junio 21, 2004 que versa sobre la confianza en la economía numérica establece en su artículo 6-1-2 el principio de la no responsabilidad del anfitrión de un sitio de Internet sobre sus contenidos, sin embargo, cabe destacar que el mismo artículo señala que en el caso de que el anfitrión tenga conocimiento de un contenido ilícito en su sitio y no lo elimina inmediatamente incurre en una falta,

Considerando que el demandante advirtió a la sociedad AMEN sobre el contenido ilícito de el

sitio a través de un acuse de recibo de fecha 7 Febrero de 2008, entregada el 8 de Febrero de 2008, y considerando que la sociedad AMEN esperó hasta el 12 de Febrero para parar la difusión de los contenidos ilícitos alegando un error formal en el documento (.fr en vez de .com), caso en el cual no hay aparente razón para la tardanza de los hechos, se observa entonces que la sociedad AMEN cometió un claro error diferente a aquel cometido por Pierre G.,

Considerando que el perjuicio sufrido por Krim K. parece poder ser reparado en equidad por la cantidad de 6000€, haciendo valer la demanda por daños irreversibles;

#### DECISIÓN

- Vistos los artículos 808 y 829 del Código de procedimiento Civil,
- Constatamos que la demanda de supresión del sitio [www.arme-collection.com](http://www.arme-collection.com) fue resuelta sin objeto,
- Condenamos solidariamente a Pierre G. y a la sociedad AMEN a pagar a Krim K. una indemnización provisional de 6000€ en reparación del perjuicio moral sufrido, y a su vez una indemnización por 1186€ siguiendo el fundamento del artículo 700 del código de procedimiento civil,
- Condenamos a Pierre G. y a la sociedad AMEN a los gastos públicos de la instancia,

El Tribunal: M. Jean Pierre Vergne (Presidente)

Abogados: Me Annie Cohen Tapia, Me Cyril Fabre

Esta decisión no puede ser apelada.